

**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA

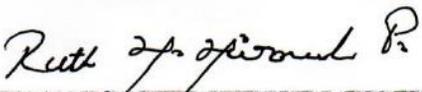
TRASLADO / RECURSO(S)

PROCESO: **VERBAL - E. DIVISORIO**
RAD. No. **110013103-004-2021-00354-00**

Bogotá D.C.--- Se deja constancia que el día de hoy, VEINTIUNO (21) de JUNIO de Dos Mil Veintitrés (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 y 326 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [la PASIVA] y/o demás intervinientes - no recurrentes- por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por el(la) gestor(a) judicial de la parte demandante contra la providencia calendada 10 de mayo de 2023 <derivados 01 y ss., 27, 28 del C. No. 1 - Único del Exp. V.>

Empieza a correr: El día 22/06/2023 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 22, 23 y 26 de Junio de 2023
Vence: El día 26/06/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial y *como quiera que la parte recurrente no da cuenta de haber cumplido su deber de remitir copia de su reparo a la contraparte -como lo establece la Ley 2213 de 2022-*.


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria *

DORIS PATRICIA NIÑO PÉREZ

ABOGADA

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Especializada en Derecho Procesal

Calle 12 b No 6-82 Oficina 702 Tel 3411462- Celular 3132836739-correo corprodec1@hotmail.com

Señor:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO : DIVISIÓN MATERIAL DE COSA COMÚN

DEMANDANTES: MARIA HERMINIA DÍAZ DE PINZÓN, MAURO EUGENIO DÍAZ PÉREZ ,
ALICIA DE LOS DOLORES DÍAZ DE ORTIZ JAVIER EDUARDO GUTIERREZ DIAZ, ANA ISABEL
DIAZ DE BAUTISTA

DEMANDADO: ANTONIO DIAZ

Radicado: 110013103004202135400

*DORIS PATRICIA NIÑO PÉREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, al señor juez con el debido respeto, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 10 de mayo de los corrientes, y mediante el cual ordena en su numeral 8 de este proveído (...) “remitir comunicación **al Departamento Administrativo de Planeación Distrital**, para que se sirva dictaminar si el bien inmueble objeto de éste proceso es susceptible de partición material, para constituir bienes inmuebles independientes, y aperturarles folio de matrícula inmobiliarias individuales en las diferentes unidades con las cabidas, linderos y frentes a que se refiere el dictamen pericial arrimado por los demandantes” ,*

*Y se corrija el numeral 6 del precitado auto, en el sentido que no es zona sur, sino **es zona centro** y se esta pidiendo la división material del predio con nomenclatura **Calle 2 C No 2-07 Este, interiores 1,2,3,4,5,6,7** y no como quedo en el auto de fecha 10 de mayo de 2023, Calle 2 C No 2-07 Este, interior 6*

Son razones del recurso las siguientes:

1.-El artículo 407 del C.G.P, establece que la división material será procedente “cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento”.

2.-Con la demanda de división se allegó dictamen pericial y plano de la división material del predio objeto de división, con lo cual se demuestra que el inmueble si es susceptible de partirse materialmente, ya que no existe situación que desmejore o desmerezca por su fraccionamiento. No existe obstáculo físico, ni jurídico para su división material.

DORIS PATRICIA NIÑO PÉREZ

ABOGADA

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Especializada en Derecho Procesal

Calle 12 b No 6-82 Oficina 702 Tel 3411462- Celular 3132836739-correo corprodec1@hotmail.com

Este dictamen fue rendido por el auxiliar de justicia. Doctor ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO, paraqué se ha tenido en cuenta, según lo dispone el artículo 226, procedencia y 227 s.s. del C.G.P, con fundamento en el artículo 406 del Código General del Proceso, cumpliendo con los requisitos de idoneidad que se requiere para estas clases de procesos.

3.- Al momento de correrse traslado de la demanda no hubo objeción de ninguna de las partes; luego fue aceptado por todos los comuneros la división material del inmueble propuesto. Su señoría no hizo ningún reparo, o solicito aclaración, complementación o requerimiento al perito que realizó este dictamen en el auto de fecha 15 de octubre de 2021 que admitió la demanda.

4.- La división material que se solicita no recae en un predio de carácter público, como bien se observa en el certificado de libertad que se anexo en la demanda. Lo que hace improcedente se ordene oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, pues no es la competente para determinar si es susceptible o no de división material.

5.- No hay ley especial que consagre que, en los procesos de división material de bienes inmuebles privados, se debe oficiar previamente a la Secretaria de Planeación Distrital, para que prospere la división material, pues esta entidad no cumple esta función, ni tampoco esta preceptuada en lo normado. Por ello se tiene en cuenta los dictámenes periciales rendidos por expertos que para el caso que nos ocupa es una auxiliar de justicia, debidamente inscrito en la Lonja y acreditado debidamente como lo exige la norma.

*6.-Dice el artículo 410 del C.G.P que una vez ejecutoriado el auto que decreta la división, “el Juez dictará sentencia en la que determinará como será partida la cosa **TENIENDO EN CUENTA Los DICTAMENES APORTADOS POR LAS PARTES**”.*

En el caso presente solamente existe un solo DICTAMEN, ya que existe pleno acuerdo en la división material, sin que se afecte potencialmente ningún comunero.

*En estas condiciones, de manera respetuosa solicito a su señoría revocar el numeral 8 y corregir el numeral 6 del citado auto en el sentido de que el predio corresponde a la zona centro y no zona sur y se está pidiendo la división material del predio con nomenclatura **Calle 2 C No 2-07 Este, interiores 1,2,3,4,5,6,7, que se encuentran en común y proindiviso, y no como quedo en el auto de fecha 10 de mayo de 2023 Calle 2 C No 2-07 Este, interior 6***

En el evento de no ser revocado el numeral 8, manifiesto su señoría que interpongo el Recurso de Apelación que sustentaré en los términos que señala la norma.

De la señora Juez



DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ

CC.41746194 de Bogotá

T.P 28935 del C.S de la J.

110013103004202135400

Oficina de Abogados . <corprodec1@hotmail.com>

Mar 16/05/2023 4:03 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

recurso fecha 16 mayo.pdf;

Señor:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO : DIVISIÓN MATERIAL DE COSA COMÚN

**DEMANDANTES: MARIA HERMINIA DÍAZ DE PINZÓN, MAURO EUGENIO DÍAZ PÉREZ ,
LOS DOLORES DÍAZ DE ORTIZ JAVIER EDUARDO GUTIERREZ DIAZ, ANA ISABEL**

**ALICIA DE
DIAZ DE BAUTISTA**

DEMANDADO: ANTONIO DIAZ

Radicado: 110013103004202135400